

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0171-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR MARIA NELLY SOTO SANTANA DE ABREU, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 1189739, CONTRA DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010972414 Y MET-011180205, DE FECHAS 4 SEPTIEMBRE 2014 Y 26 NOVIEMBRE 2014, RESPECTIVAMENTE.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fechas 3 de Octubre de 2014 y 9 de Diciembre de 2014, la señora MARIA NELLY SOTO SANTANA DE ABREU, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1189739, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), recursos jerárquicos en contra de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010972414 y MET-011180205, de fechas 4 de Septiembre de 2014 y 26 de Noviembre de 2014, respectivamente.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) Los recursos jerárquicos objetos de la presente resolución fueron interpuestos en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que ameritan la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fechas 27 de Agosto de 2014 y 3 de Octubre de 2014, MARIA NELLY SOTO SANTANA DE ABREU, Suministro NIC 1189739, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, facturas: Agosto/2014 y Septiembre/2014, por consumos de 484 y 438 KWH, respectivamente;
- 2) En fechas 3 de Septiembre de 2014 y 1ro. de Noviembre de 2014, MARIA NELLY SOTO SANTANA DE ABREU, Suministro NIC 1189739, presentó ante la Oficina de PROTECOM una reclamación por %facturación Alta+, facturas: Agosto/2014 y Septiembre/2014.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

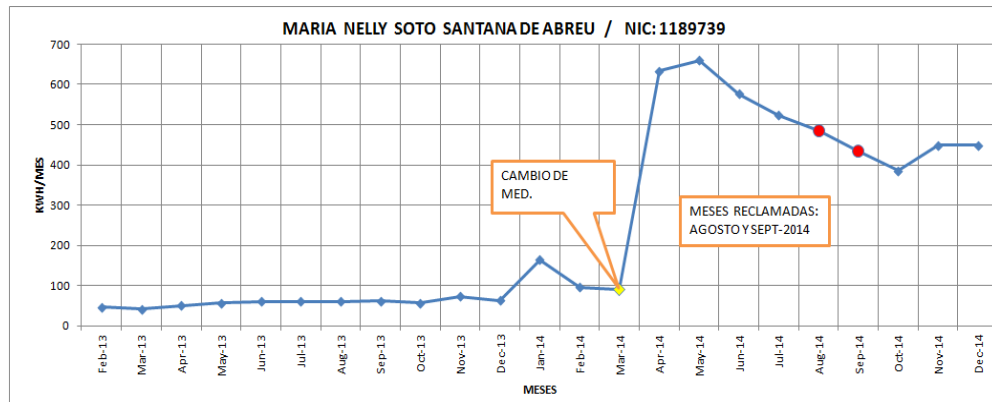
- 3) En fechas 3 de Junio de 2014 (se toma esta visita como referente por haber sido ejecutada muy cercana al período reclamado) y 20 Noviembre de 2014, técnicos de PROTECOM, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión (se toma esta visita como referente por haber sido ejecutada muy cercana al período reclamado).
- 4) En fecha 23 de Junio de 2014, técnicos de PROTECOM, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición (se toma esta visita como referente por haber sido ejecutada muy cercana al período reclamado).
- 5) En fechas 4 de Septiembre de 2014 y 26 de Noviembre de 2014, la Oficina de PROTECOM, emitió las Decisiones Nos. MET-010972414 y MET-011180205, en las cuales RECHAZA las reclamaciones, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas;
- 6) En fechas 3 de Octubre de 2014 y 9 de Diciembre de 2014, MARIA NELLY SOTO SANTANA DE ABREU interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1189739, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Agosto/2014 y Septiembre/2014, por consumos de: 484 y 438 KWH, respectivamente;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Febrero/2013 y Diciembre/2014:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"



- c) Los consumos reclamados son menores que los consumos anteriores y Similares a los consumos posteriores.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) EDE-ESTE donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM, en fechas 3/Junio/2014 y 20/Noviembre/2014, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 12114557, instalado en el suministro en cuestión, para la inspección realizada en fecha 3/Junio/2014, tenía una lectura de 1,909 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) El Medidor No. 12114557, instalado en el suministro en cuestión, para la inspección realizada en fecha 20/Noviembre/2014, tenía una lectura de 4,446 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- c) Asimismo, se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 307 KWH;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- d) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
Aug-14	484	307	1.58 VECES EL CEM
Sep-14	434		1.41 VECES EL CEM

- e) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son menores que el consumo estimado mensual del suministro, lo cual implica que este suministro tiene cargas suficientes para generar los consumos reclamados;
- f) Asimismo, es importante destacar que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen más caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM, y de EDE-ESTE, en fecha 23/Junio/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 12114557, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 2,262 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010972414 y MET-011180205, de fechas 4 de Septiembre de 2014 y 26 de Noviembre de 2014, respectivamente.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

IV.- DECISION:

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha nueve (9) de Enero del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICAN las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010972414 y MET-011180205, de fechas 4 de Septiembre de 2014 y 26 de Noviembre de 2014, respectivamente, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dichas decisiones.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, la señora MARIA NELLY SOTO SANTANA DE ABREU, titular del Suministro NIC 1189739, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

